

**CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO
SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN NÚMERO: 1/2024**

VISTO BUENO

PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

COTEJÓ

SECRETARIO: JULIO CÉSAR MEDELLÍN CÁZARES

**SECRETARIOS AUXILIARES: JOSÉ ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ
CESIA KEREN SOYANO MARTÍNEZ**

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	ANTECEDENTES	Se narran los antecedentes del caso.	1-2
II.	COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del asunto.	2
III.	PRECISIÓN DE LA CONSULTA	La consulta versa sobre la posibilidad de que la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer de un asunto de los previstos en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se pronuncie sobre la procedencia de la o las medias cautelares que se hagan valer.	2-3
IV.	DECLARACIÓN SIN MATERIA	Ha quedado sin materia este asunto al haberse resuelto la consulta a trámite 2/2024 con la cual se da respuesta a la presente consulta.	3-4
V.	DECISIÓN	PRIMERO. Queda sin materia la presente consulta a trámite. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos legales conducentes.	4

**CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO
SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN NÚMERO: 1/2024**

VISTO BUENO

PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

COTEJÓ

SECRETARIO: JULIO CÉSAR MEDELLÍN CÁZARES

**SECRETARIOS AUXILIARES: JOSÉ ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ
CESIA KEREN SOYANO MARTÍNEZ**

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión de **** de ***** de dos mil veinticuatro, emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Correspondiente a la consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica Poder Judicial de la Federación (LOPJF) identificada al rubro.

I. ANTECEDENTES

1. **Iniciativa de reforma constitucional.** El cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial.
2. **Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Mediante escrito ingresado el dos de septiembre de dos mil veinticuatro, 18 Jueces, Juezas de Distrito, Magistrados y Magistradas de Circuito, solicitaron a este Pleno **(i)** que ejerza la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la LOPJF, en relación con el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma al Poder Judicial, para que se **“declare la invalidez del proceso de reforma constitucional”**, y **(ii)** se decrete como medida cautelar **“la suspensión del procedimiento de reforma constitucional”**.
3. **Consulta a trámite 1/2024.** Mediante acuerdo de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta consultó al Pleno sobre la posibilidad de que la

CONSULTA A TRÁMITE 1/2024

Presidencia de la SCJN provea sobre las medidas cautelares solicitadas en los asuntos previstos en el artículo 11, fracción XVII, de la LOPJF, ya que consideró que esto era “dudoso”. En consecuencia, turnó el asunto a la Ministra Lenia Batres Guadarrama para que elabore un proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

- Este Pleno de esta SCJN es competente para resolver la presente consulta a trámite, de conformidad con los artículos 10, fracciones XV y XVI,¹ 11, fracción XXIV,² y 14, fracción II, segundo párrafo,³ de la LOPJF, así como con el punto SEGUNDO, fracción XXII,⁴ del Acuerdo General Plenario 1/2023 —modificado mediante el Instrumento Normativo Aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de abril de dos mil veintitrés, publicado el catorce de abril de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación—, pues se trata de una consulta a trámite formulada al Pleno por la Ministra Presidenta de esta SCJN.

III. PRECISIÓN DE LA CONSULTA

- En el acuerdo de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se formó la presente consulta a trámite, se manifestó lo siguiente:

En ese tenor, se advierte que la promovente pretende que a través de la controversia prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Alto Tribunal dirima si a la **luz de los principios de autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como el principio de división de poderes, esta Suprema Corte puede pronunciarse sobre la validez de un dictamen legislativo y, en general, del procedimiento de reforma constitucional que pudiera atentarse contra dichos principios previstos en el propio texto constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte, e incluso, sobre la posibilidad de decretar la medida cautelar de suspensión de ese procedimiento legislativo hasta en tanto el Pleno de este Alto Tribunal se pronuncie sobre el fondo de la cuestión;** ante lo cual, toda vez que **resulta dudoso** si la Presidencia de este Alto Tribunal puede proveer en esta vía sobre la

¹ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

(...)

XV. De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas, y

XVI. De las demás que expresamente le confieran las leyes.

² **Artículo 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXIV. Las demás que determinen las leyes.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder;

(...)

⁴ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

(...)

XXII. Cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo conocimiento no corresponda a las Salas.

CONSULTA A TRÁMITE 1/2024

medida cautelar solicitada, con fundamento en los artículos 10, fracciones XV y XVI, 11 fracción XXIV, y 14, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **se considera pertinente formular consulta al Tribunal Pleno para que se pronuncie sobre la posibilidad de que la Presidencia de este Alto Tribunal, al conocer de un asunto de los previstos en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se pronuncie sobre la procedencia de la o las medias cautelares que se hagan valer.**

6. Para precisar la materia de la consulta es necesario referir el contenido de la fracción XVII del artículo 11 de la LOPJF, que a la letra dice:

Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XVII. Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos correspondientes de esta Ley Orgánica;

(...)

7. En este sentido, el objetivo de esta resolución es **determinar si, en abstracto, la Presidencia de la SCJN pueda proveer sobre una suspensión u otra medida cautelar cuando el Pleno ejerce su facultad de resolver controversias entre las Salas de la SCJN, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación relacionadas con la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los correspondientes de la LOPJF.**
8. Si bien, los promoventes solicitaron que esta SCJN ejerza la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la LOPJF —que permite a la SCJN resolver las controversias dentro del Poder Judicial de la Federación—, **esta resolución no busca determinar si dicha atribución es aplicable en “controversias” entre el Poder Judicial de la Federación y otros organismos del Estado mexicano.** Esta consulta sólo definirá si procede que la Ministra Presidenta provea sobre las medidas cautelares en una controversia de este tipo, de manera que se abstraer del fondo de la problemática de origen y, por tanto, de los intereses personales de los promoventes.

IV. DECLARACIÓN SIN MATERIA

9. El Pleno de esta SCJN considera innecesario realizar el estudio de la presente consulta a trámite, pues mediante sesión de este alto tribunal de fecha ***** de octubre de dos mil veinticuatro, se contestó la consulta a trámite 2/2024, en la que se determinó que no es posible que la Presidencia de esta SCJN, al conocer de un asunto de los previstos en el artículo 11, fracción XVII, de la LOPJF, resuelva sobre el otorgamiento de medidas cautelares.

CONSULTA A TRÁMITE 1/2024

10. Dicha consulta a trámite fue formulada en idénticos términos a la presente. Por tanto, al haberse resuelto la cuestión que originó esta consulta, lo procedente es **declararla sin materia**, ya que la duda planteada por la ministra Presidenta ya fue resuelta debido a la identidad del planteamiento.

V. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Queda sin materia la presente consulta a trámite.

SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos legales conducentes.

Notifíquese con testimonio de esta resolución y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.